

LINEAMIENTOS INVESTIGACIONES FGJ CUANDO INVOLUCRAN PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA O DE FUERZAS ARMADAS - GACETA CDMX 21/06/22

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comparto los nuevos **Lineamientos a los que se sujetará la actuación del personal ministerial de la Fiscalía General de Justicia, cuando en las investigaciones que realice, se encuentren involucradas las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas.**

En estos Lineamientos se establece que cuando las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas resulten involucradas en hechos con apariencia del delito en la CDMX, al actuar en el cumplimiento de su deber o en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo, comisión o desarrollo de funciones:

- ✓ **Serán puestas a disposición del Ministerio Público (MP) inmediatamente.**
- ✓ Se iniciará la carpeta de investigación correspondiente.
- ✓ El MP tomará la entrevista a la persona involucrada, quien señalará la institución a la que pertenece, cargo y línea de mando a la que responde.
- ✓ **El MP le hará del conocimiento a la persona que se encuentre al mando de la persona involucrada, que dicha persona integrante ha sido puesta a su disposición y que se encuentra relacionada con la Carpeta de Investigación iniciada, a efecto de que ésta asuma la custodia de aquella,** para lo cual deberá realizar lo siguiente:
 - a. Tomar la entrevista de la persona servidora pública respectiva e identificarla.
 - b. Asentar registro de actuación del lugar donde permanecerá la persona implicada.
 - c. Comunicarle la responsabilidad que implica la custodia de la persona implicada a su superior.
- ✓ **Cuando de los elementos de prueba recabados por la autoridad ministerial resulte la probable responsabilidad de la persona implicada, la persona que ejerza el mando respectivo queda obligada a ponerla a disposición de la autoridad competente** o a facilitar la acción de dicha autoridad para que enfrente la imputación que se formule en su contra.

Esperando que la información brindada sea de su interés y les resulte útil para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1º, 21 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numerales 1 y 2; Apartado B, numeral 1 incisos k, r, 46, Apartado A, inciso c, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 34, y 35, fracción VII y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 3, fracción I y 42 de Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y 1, 2, fracción IV de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuerpos de seguridad, tanto locales como federales deben coordinar sus acciones para que de manera conjunta y eficaz actúen en el combate a la delincuencia.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establecen que las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, respectivamente, se conforman por las Instituciones Policiales, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal o de la Ciudad de México; entendiéndose por Instituciones Policiales, a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos y en general, todas las dependencias encargadas o que actúen en tareas de seguridad pública o ciudadana a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

Que del desempeño y coordinación de los cuerpos de instituciones de seguridad pública, locales y federales se ven beneficiados los habitantes de la Ciudad de México, y que no obstante ello, se desprende un riesgo a la integridad física y moral de los integrantes de dichas instituciones, lo que hace necesario adoptar lineamientos que garanticen su seguridad jurídica, cuando de su actuación se deriven conductas que pudieran constituir delitos, y por ende, sean puestos a disposición de la persona Agente del Ministerio Público o se presenten voluntariamente ante éste.

Que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública son de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Guardia Nacional establece que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, cuyo objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, así como colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Que las Fuerzas Armadas de México son el conjunto de instituciones militares constituidas legalmente para garantizar la soberanía, integridad territorial, independencia y seguridad interior del país; además de colaborar con las autoridades para auxiliar a la población en situaciones de emergencia social, así como promover acciones cívicas o de beneficio comunitario; de conformidad con la legislación correspondiente, éstas se encuentran integradas por tres instituciones militares permanentes, agrupadas en dos Secretarías de Estado que son: Secretaría de la Defensa Nacional a cargo del Ejército Mexicano y la Fuerza Aérea Mexicana; y Secretaría de Marina, a cargo de la Armada de México.

Que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza tiene como objeto regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece como su objeto, regular el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México, en cumplimiento a sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones de las distintas disposiciones. La Ley local en comento establece en su artículo 12 que el Policía obra en legítima defensa cuando repele

una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados; y que sólo empleará armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente este peligro y oponga resistencia, o por impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Que el 29 de julio del 2009 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo A/015/09 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público en los casos en que se encuentren relacionados miembros de las fuerzas armadas, federales y de los cuerpos de seguridad pública, que estén involucrados en la comisión de algún ilícito como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

Que es necesario garantizar el adecuado ejercicio de la seguridad pública y ciudadana de los habitantes de esta Ciudad; así como la integridad física, ética y moral de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, federales y de la Ciudad de México, que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hagan uso de la fuerza.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/14/2022 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO EN LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE, SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA O DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos a los que se sujetará la actuación de la persona Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando en las investigaciones que realice, se encuentren involucradas las personas integrantes de Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se considera como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

I. Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a las personas servidoras públicas de Instituciones de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, de dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal de la Guardia Nacional, Instituciones Policiales, tales como cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y en general de todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares; todos ellos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, hacen uso de la fuerza; y

II. Integrantes de las Fuerzas Armadas, a las personas servidoras públicas que en términos de la normatividad aplicable, forman parte de las Fuerzas Armadas, como el Ejército Mexicano; Fuerza Aérea Mexicana y Armada de México.

Artículo 3. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, que al actuar en el cumplimiento de su deber o en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo, comisión o desarrollo de funciones, resulten involucradas en hechos con apariencia del delito en la Ciudad de México, serán puestos a disposición inmediata de la persona Agente del Ministerio Público, quien iniciará la Carpeta de Investigación correspondiente.

Artículo 4. En el supuesto señalado en el artículo que antecede, la persona Agente del Ministerio Público procederá conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, para lo cual, tomará inmediatamente la entrevista a la persona involucrada, integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, quien señalará la institución a la que pertenece, cargo y línea de mando a la que responde.

Artículo 5. La persona Agente del Ministerio Público le hará del conocimiento a la persona que se encuentre al mando de la persona integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, que dicha persona integrante ha sido puesta a su disposición y que se encuentra relacionada con la Carpeta de Investigación iniciada, a efecto de que asuma la custodia de aquella, de conformidad con lo siguiente:

I. Tomar la entrevista de la persona servidora pública respectiva e identificarla; para tal efecto dejará constancia y registro de que la persona integrante de la Institución de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas relacionada con la Carpeta de Investigación, pertenece a dicha Institución y respecto de la cual se encuentra subordinado jerárquicamente;

II. Asentar registro de actuación del lugar donde permanecerá la persona integrante de la Institución de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas en custodia; y

III. Hacerle saber la responsabilidad que implica la custodia de la persona integrante de la Institución de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas Nacionales puesto a disposición, así como las consecuencias que asume la Institución que corresponda por dicha custodia, y presentarlo ante la persona Agente del Ministerio Público cuando sea requerido.

Artículo 6. En su caso, la persona servidora pública que asuma la custodia velará por la salvaguarda de los derechos de la persona integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas custodiada.

Artículo 7. La persona Agente del Ministerio Público procederá conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y demás normatividad aplicable, siempre que la persona integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica.

Artículo 8. Cuando de los elementos de prueba recabados por la autoridad ministerial resulte la probable responsabilidad de la persona integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas, la persona que ejerza el mando respectivo queda obligada a ponerla a disposición de la autoridad competente o a facilitar la acción de dicha autoridad para que enfrente la imputación que se formule en su contra. En caso de que resulte necesario, se dará aviso a la persona que se encuentre al mando para que presente a la persona integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana o de las Fuerzas Armadas ante la persona Agente del Ministerio Público, a efecto de realizar la notificación correspondiente.

Artículo 9. Todas las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General en el ámbito de su competencia y atribuciones, quedan obligadas a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo A/015/09 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público en los casos en que se encuentren relacionados miembros de las fuerzas armadas, federales y de los cuerpos de seguridad pública, que estén involucrados en la comisión de algún ilícito como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

CUARTO. Las personas Titulares de las Coordinaciones Generales de Investigación, Fiscalías Especializadas, la Unidad de Asuntos Internos y las Fiscalías de Investigación de esta Fiscalía General, darán a conocer a las personas servidoras públicas que correspondan, el contenido del presente Acuerdo.

Ciudad de México, 02 de junio de 2022

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO